

sepase como yo Pedro Ortiz, vecino del lugar de Bangua: otorgo que recibo en arrendamiento del señor Don Nicasio Jose de Velasco y Alava, vecino de esta ciudad de Vittoria, tuc heredades de pan traer, sitas en terminos de dicho lugar, y el de San Esteban, y que con sus terminos, sembraduras, y linderos son las siguientes =

1. Primeramente, una heredad, en el termino de fuente mamanos, sembradura, sem-
bradura, otras celemines, surquera, por reganon, y solano con camino, y por abrego con heredad de Don Samuel Atxudina, y Emeterio Perez, vecino de dicho san Esteban =

2. Y otra en arreto: surquera, y reganon con cava, por solano, con heredad de Ramon Ruiz, por abrego, con el prao del dho lugar de Bangua =

3. Y otra en dho termino, surquera por reganon, con heredad de Pedro de Montoya,

por solano con heredad de Felipe de Baseta, y

por abrego con el prado = _____

4. It. otra en el termino de la puchica, sembradura de ocho Celemines, lindera por regañon con heredad de D.^o Javier de Arana y de Urbina de ano de esta referida Ciudad, por abrego con heredad de Don Juan de Arana, y con otra de la Iglesia del referido lugar de Pan-gua, y por solano Camino = _____

5. It. otra en la palla, sembradura de dos Celemines, lindera por regañon con otra del mismo dho señor Don Nicasio, por abrego con otra del dho dho, por solano con heredad de las animas, y por el cerro tira una manga = _____

6. It. otra en el torco, sembradura de cinco celemines, que por regañon surca a heredad de Gonzalo Somalo, y a otra de D.^o Estanuel de Oriduna, y por abrego con heredad de herederos de Niente de Pedro = _____

7. It. otra en la baxiera, sembradura de dos celemines, lindera por regañon con una agüia, por abrego con heredad de

citado Dⁿ Jaber Maria de Ribina, y por
solano, y cierto con heredad a Dⁿ Nicasio
de Alasco =

8. / Y otra, en el egido, que por regaron, ^{la alinda} con he-
redad a Matias Martiner, y de Francisco
co de Suso, vecino de Sⁿ Estevan, y del mis-
mo señor Don Nicasio, y por solano con
otra a Don Jose de Almorcia =

9. Y otra en el mismo termino, y surca, ^{la} por
regaron, y solano con heredades del mis-
mo señor Don Nicasio, y por abrego con
heredad a Pedro Parica, y del Cabildo
de la Puebla =

10. Y otra, en la noda vieja, sembradura
de ocho celemines, surquera por rega-
non con Carrino y axio, y por solano con
caba, y heredad a Fuente Ploria, y
por abrego con heredad, de Francisco de
per =

11. Y otra en Tarrona, surquera por re-
gacion con Cava, por abrego con heredad
de Santos de Pedraro, y por solano con
heredad del mismo dicho señor Don

Licavio =

12. It. otra en el Prepluno, Rindera por solano
con camino, y por regaron con Caba =

13. It. otra entre los rios, Surca por regaron
con caba, y con heredad de Santos de Se-
duro, y Camino =

Las cuales dhas trece heredades, que bñ
especificadas, las tomo en esta arriendo, ^a
tiempo, y espacio de nueve años, que empe-
zaron a correr, y contarse, desde el día
quince nuestra Señora de Agosto del año
proximo pasado de mil y ochocientos; y
por renta en cada uno de ellos, se tiene fa-
negas de trigo, blanco, y Palenciano, por
mitad, seco, limpio, de dar, y tomar,
medidas, y puestas a mi costa, y expen-
sas en esta dicha Ciudad, Casa, y poder
del referido señor Don Licavio; en la
primera paga en la forma referida
se debe hacer para el día quince nra
Señora de Agosto del presente año, y las
de mas subsiguientemente, sin interpo-
sicion ni de escueto alguno, para

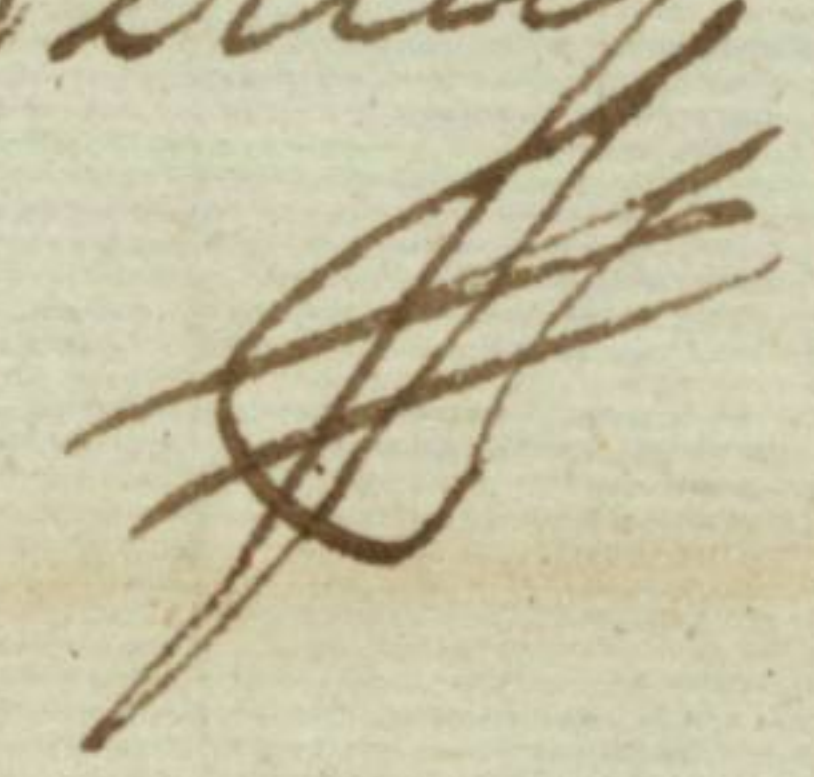
Señalante día de cada uno de los ocho con-
secutivos restantes, pena de ejecución, y
costas de la cobranza a quese paxa pro-
ceder, pasados quesean dños plazos, y cu-
alquiera de ellos respectivo sin haver da-
do la correspondiente satisfacción; Y du-
rante dños nueve años me obligo a la-
brar las referidas Heredades, y vende-
rse a pagar su renta a plazo, y al fin
de ellos a desaxlas cultivadas, y labra-
das, segun estilo del País, y a vista, y
reconocimiento de Jexito, nombrado
por una, y otra parte, y lexar en caso
de discordia; sola pena tam^{or} de satis-
facer las costas, daños, perxucios, y
menoscavos, que de lo contrario resul-
taren. Y son condiciones espresas de
esta Locutura, que no he de poder
subarrendar dñas heredades, y que
durante dños nueve años, ha de ser
en mi cuenta, y cargo, la limpieza, y

abertura a los rios, y Seguias dellas. Y
a la primera de esta lista, y cumplimiento
de lo referido en ella, me obligo con mi per-
sona, y Hombres, traidos, y por traer,
y para que me compelan a ello, asi como
si fuese por sentencia definitiva, se
fuese competente, a mi instancia dada, pro-
muniada, convenida, y pasada en
autoridad de cosa juzgada, de el
poder necesario, a los que dentro de cuarenta
puedan, y devan conocer, a la jurisdicci-
on de los cuales me someto, y renuncio
las leyes, fueros, y derechos de mi favor, con la
general en forma. Y asilo otorgo, en esta
dha Ciudad de Mexico, a diez y nue-
be dias del mes de Mayo, de mil ochocientos
y once años, siendo testigos
Don Juan de Alcantara Ochoa, y Pri-
do, Don Manuel Antonio Ruiz de
Alba, y Rafael Antonio de Lora,
residentes en ella. Y el otorgante

á quien es el Escrivano do fee conoze, firmo =
Pedro Ortiz = Antem Jorge Ant. de Azua =
Enorenq = alinda =

Yo el dho Jorge Antonio de Azua Escrivano de bueltag
y del numero de esta Ciudad de Victoria que presente
fui al otorgam^{to} desta L^{ra} en fee de ello, y de que
concuada con la matriz que queda en mi oficio
gno y firmo, y ha todo en cuatro ojas con una

Antestm. de Verdad

Jorge Antonio de Azua


Letania y Penona año de 1801

13. Feb. Mayo.

Juan Damián

Lo otorgó por testamento otorgado en la ciudad de
Imperial a 13 de mayo de 1801, y en presencia de
el dia 15 de mayo de 1801, y en presencia de
pueblo de 1800, y en presencia de cada uno
de ellos a 13 de mayo de 1801, y en presencia de
Agosto de 1801, y en presencia de cada uno
de ellos a 13 de mayo de 1801, y en presencia de
miente 1801

Emphor

Del Sr. D. Juan de los Rios y Villan

En: Nueva